

—Concepto: 461-481 Secretaría General.

—Concepto: 467-489 Dirección General de Bienestar Social.

Artículo segundo

En la concesión de ayudas y subvenciones a Corporaciones Locales de la Región se tendrá en cuenta, que la actividad subvencionada esté orientada a la consecución de fines de competencia municipal.

Artículo tercero

En la concesión de ayudas y subvenciones a Familias e Instituciones sin fines de lucro, se tendrá en cuenta:

1.—Familias necesitadas.

2.—Instituciones sin fines de lucro que tengan como finalidad contribuir a sufragar gastos de funcionamiento o a la realización de actividades concretas.

Artículo cuatro

1.—Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Bienestar Social o en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

2.—A la solicitud, suscrita por el interesado o por su representante legal con facultad suficiente, se acompañará Memoria del Programa proyectado que, en todo caso, hará referencia a sus objetivos y expresará, motivadamente, la necesidad de concesión de la subvención.

3.—Se admitirán las solicitudes de ayudas previstas en la presente Orden presentadas hasta el día 30 de octubre de 1990, y siempre que existan consignaciones presupuestarias que permitan ser atendidas, en su caso.

Artículo quinto

La solicitud se traladará a la Secretaría General, para que, previa apertura del correspondiente expediente de gestión previo informe del centro directivo correspondiente, efectúe propuesta de concesión o denegación, en un plazo no superior a 15 días, que elevará al Consejero de Bienestar Social.

Artículo sexto

1.—Corresponde además a la Secretaría General el seguimiento del desarrollo del programa y de su justificación.

2.—El Centro Directivo competente al que corresponde por razón de la materia, en la propuesta a que el mismo se refiere, valorará motivadamente la solicitud formulada. A tal efecto se consideran criterios de preferencia para la atención de solicitudes, los siguientes:

—Coincidencia de los objetivos del Programa con la planificación en materia de Bienestar Social.

—Número de participantes o beneficiarios.

Artículo séptimo

Corresponde al Consejero de Bienestar Social la resolución de la petición formulada.

Artículo octavo

1.—En los treinta días posteriores a la ejecución del Programa subvencionado, se dará cuenta a la Consejería de Bienestar Social, a través del correspondiente Centro Directivo, de los objetivos logrados y del grado de consecución.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los perceptores de las ayudas vendrán obligados a la justificación de los fondos obtenidos de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130 de 7 de junio de 1986).

Artículo noveno

Los beneficiarios de las ayudas quedan comprometidos a devolver el importe de las cantidades recibidas si el gasto no se llevase a cabo por cualquier causa, o si se modificase sustancialmente el Programa sin autorización previa, en su caso, de la Consejería de Bienestar Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de julio de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

7711 DECRETO número 48/1990, de 5 de julio de 1990, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Economía Social.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 9.2.c) que la Comunidad Autónoma velará por la adopción de aquellas medidas que tiendan a fomentar el progreso económico y social, facilitando, entre otros objetivos, el empleo.

Asimismo el artículo 10.1.j) del mismo texto legal le atribuye, la competencia exclusiva, en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Para conseguir estos objetivos se considera necesario crear un órgano consultivo permanente que posibilite el diálogo entre los interlocutores sociales —empresarios y trabajadores— y la Administración Regional que permita el examen conjunto de temas de interés mutuo, con el fin de llegar a soluciones aceptadas de común acuerdo.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de julio de 1990.

DISPONGO :

Artículo 1.—Objeto, denominación y adscripción.

Con la finalidad de garantizar la participación de los distintos sectores sociales e institucionales en la promoción y representación de las empresas de Economía Social y sus organizaciones, así como en la elaboración de los proyectos de disposiciones que se refieran directamente a las mismas, se crea el Consejo Asesor Regional de Economía Social, como órgano consultivo de carácter permanente, adscrito a la Consejería de Bienestar Social, con la composición, funciones y régimen de funcionamiento que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2.—Composición.

1. El Consejo Asesor tendrá la siguiente composición:

—Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social.

—Vicepresidente: Ilmo. Sr. Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

—Vocales:

—Cuatro representantes de las organizaciones de economía social de la Región de Murcia y que designarán ellas mismas.

—Dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas en la Región y designados por las mismas.

—Un representante de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

—Un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

—Dos representantes, designados por el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, de entre aquellas personas de reconocido prestigio y conocimiento de la Economía Social de la Región de Murcia.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y en los supuestos de delegación.

3. La Secretaría será desempeñada por el Jefe de Servicio de Desarrollo Cooperativo, o un funcionario adscrito a dicho Servicio, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 3.—Funciones.

Se atribuyen al Consejo las siguientes funciones en materia de economía social:

1.ª Elevar a la Consejería de Bienestar Social propuestas de programación para cada anualidad con expresión de prioridades.

2.ª Elaborar informes para ser sometidos a la Consejería de Bienestar Social en orden al desarrollo, promoción y difusión de la economía social, así como proponer actuaciones concretas para esta finalidad.

3.ª Emitir con carácter previo, y no vinculante, informe sobre los proyectos de disposiciones normativas que emanen de los órganos de la Administración Autonómica y que se refieran directamente al colectivo que encierra la Economía Social.

4.ª Informar con carácter facultativo y no vinculante, a propia iniciativa o a interés del colectivo u órgano que lo solicite, sobre todas aquellas actuaciones que incidan en el campo de la economía social y emanen de cualquiera de las Administraciones Públicas competentes en la Región.

5.ª Seguimiento de los programas anuales de Fomento de la Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.ª Establecer prioridades en relación a las necesidades de formación empresarial y/o de entidades de economía social de la Región, así como emitir propuestas y recomendaciones en esta materia.

7.ª Emitir informe en cuantos asuntos lo recabe el Consejero de Bienestar Social.

8.ª Elaborar una Memoria anual de actividades y elevarla a la Consejería al finalizar el ejercicio presupuestario correspondiente.

Artículo 4.—Sede y reuniones del Consejo.

1. El Consejo Asesor Regional de Economía Social tendrá como sede la que corresponda a la Consejería de Bienestar Social, a la que está adscrito.

2. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al cuatrimestre como mínimo.

3. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuantas veces sea convocado por su presidente, por propia iniciativa o mediante solicitud de una tercera parte, como mínimo, de los miembros que lo componen, estando obligado el Presidente en este caso a convocar sesión extraordinaria en el plazo máximo de quince días.

Artículo 5.—Comisiones de trabajo.

El Consejo podrá constituir en su seno comisiones de trabajo para el mejor cumplimiento de sus funciones, que se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y como mínimo una vez al trimestre.

Artículo 6.—Régimen de Funcionamiento.

El Régimen de convocatoria, adopción de acuerdo, atribuciones del Presidente y demás miembros del órgano colegiado que se regula, se regirá en lo no previsto por el presente Decreto, por la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional y, con carácter supletorio, por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en lo referente a órganos colegiados.

Artículo 7.—Compensaciones por la participación en el Consejo.

La participación en el Consejo Asesor Regional de Economía Social no será retribuida, sin perjuicio del abono de los gastos que la misma ocasione, cuya compensación será en la forma que reglamentariamente se determine, tanto a sus miembros como al personal técnico que pueda participar.

Artículo 8.—Medios materiales y humanos del Consejo.

La Consejería de Bienestar Social facilitará al Consejo Asesor Regional de Economía Social la documentación y los medios materiales y personales adecuados para el cumplimiento de las funciones que se le atribuye. La gestión de los medios citados corresponderá a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Artículo 9.—Asesoramiento del Consejo.

Sin perjuicio de los medios referidos en el artículo anterior, el Consejo Asesor Regional de Economía Social podrá ser asesorado por profesionales cualificados para la elaboración de sus informes, que podrán asistir y participar en la materia objeto de su asesoramiento, a las deliberaciones del Consejo, con voz pero sin voto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En el plazo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto el Consejero de

Bienestar Social instará a las Organizaciones y Entidades que habrán de estar representadas en el Consejo Asesor Regional de Economía Social y que figuran en el artículo 2 de este Decreto, para que procedan a la designación de sus representantes en dicho Consejo, en un plazo no superior a quince días.

Segunda. En el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto se constituirá el Consejo Asesor Regional de Economía Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Bienestar Social para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de julio de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Industria y Comercio

7729 RESOLUCIÓN de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación directa "Adquisición de un Equipo Informático para la Dirección General de Economía y Planificación".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación directa "Adquisición de un Equipo Informático para la Dirección General de Economía y Planificación", realizada por Orden de esta Consejería de fecha 27 de junio de 1990.

La empresa y el importe de adjudicación son los siguientes:

—Digital Equipment Corporation España, S.A., por 29.892.860 pesetas.

Murcia, 3 de julio de 1990.—El Secretario General, **Juan Galera Sánchez**.

7728 RESOLUCIÓN de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación directa "Realización del Estudio Técnico Minero, Socio-Económico y Medio Ambiental de las Áreas afectadas por la explotación minera en los términos de Cartagena y La Unión".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace pública la adjudicación definitiva de la contratación directa "Realización del Estudio Técnico Minero, Socio-Económico y Medio Ambiental de las Áreas afectadas por la explotación minera en los términos de Cartagena y La Unión", realizada por Orden de esta Consejería de fecha 25 de junio de 1990.

La empresa y el importe de adjudicación son los siguientes:

—Fundación Universidad-Empresa, Madrid, por 37.000.000 de pesetas.

Murcia, 3 de julio de 1990.—El Secretario General, **Juan Galera Sánchez**.